

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintiuno de abril de dos mil veintidós. A Despacho el presente proceso, para informar que la apoderada del solicitante, presentó escrito donde manifiesta su intención de retirar la demanda. Sírvasse proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00026-00
Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Auto:	Interlocutorio No. 161-2022
Solicitante:	Carlos Alberto Durán Morales
Causantes	José Fermín Durán González Blanca Edilma Morales Tabares

Se decide lo pertinente en torno a la solicitud de retiro de la demanda, impetrada por la mandataria judicial del solicitante en el proceso de la referencia.

El artículo 92 del CGP, con relación al retiro de la demanda, establece lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Observa la Judicatura que en el caso que se estudia, se satisfacen los presupuestos fácticos para que la petición invocada pueda ser aceptada sin restricciones, pues es la parte actora quien ha decidido retirar la demanda por los motivos que le incumban.

De acuerdo con lo anterior, se acepta en su integridad la solicitud de retiro de la demanda, sin que haya lugar a condena en costas.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro virtual de la demanda de Sucesión Doble e Intestada, de los causantes José Fermín Durán González y Blanca Edilma Morales Tabares, sin necesidad de desglose ya que el despacho solo cuenta con el expediente digital y no con los documentos físicos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Justicia XXI web.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 031 del 22 de abril de 2022 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3372d7f3fd0fcf8b3f69481ac9f6b15183be934d02dd8a318f07230d3d491d74
Documento generado en 21/04/2022 05:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>